

Convenio específico de Colaboración y Coordinación que celebran por una parte **“EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **“EL MUNICIPIO”** y quien en el presente acto comparece por conducto de los ciudadanos LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y, LICENCIADA SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, TESORERA MUNICIPAL; y por la otra parte, comparece la persona jurídica denominada **“CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA”** a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **“LA CÁMARA”**, representada en este acto por el LICENCIADO FENANDO TOPETE DÁVILA en su carácter de Presidente del Consejo Directivo; ambas partes manifiestan tener capacidad legal para contratar y obligarse y en forma libre y voluntaria celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES:

### I. **“EL MUNICIPIO”**, declara:

- a) Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- b) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO; esto es, en el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



- d) Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
- e) Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de ayuntamiento de fecha 01 (primero) de octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- f) Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de ayuntamiento de fecha 01 (primero) de octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- g) Es su deseo celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación con el objeto de conjuntar acciones para que beneficien a los estudiantes de educación preescolar de carácter público y oficial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## II. "LA CÁMARA" declara:

- a) Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica propia y distinta a la de cada uno de sus integrantes. Fundada el 20 (veinte) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), bajo la denominación de "La Cámara Nacional de Comercio, Industria, Agricultura, Minería de Guadalajara". Posteriormente, se organizó de acuerdo a la Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria, expedida por el Gobierno Federal 02 (dos) de mayo de 1941 (mil novecientos cuarenta y uno) y cambió su denominación adoptando el de "Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara".
- b) Que tiene como objeto, entre otros, representar las actividades de comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacional o extranjera, en los que la cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.



- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el: CNC5001016X5.
- d) Que ha otorgado su representación al Licenciado Fernando Topete Dávila, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, el cual lo acredita con la copia fotostática de la póliza número 402 cuatrocientos dos, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Lona Flores, Corredor Público número 45, de la plaza del Estado de Jalisco; cuyas facultades no se le han restringido en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- e) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la avenida Vallarta número 4095, fraccionamiento Camino Real, Zapopan, Jalisco.
- f) Que dentro de su estructura estatutaria se divide en sectores que cubren diferentes necesidades de la sociedad, destacando para efectos del presente contrato, el sector papelerero el cual aglutina a mayoristas de dicho ramo y que a su vez se encuentran avalados por la Asociación de Mayoristas Papeleros de Occidente.
- g) Que es su deseo suscribir el presente instrumento con la finalidad de proveer de insumos papeleros a los planteles de educación preescolar a los estudiantes de educación preescolar de carácter público y oficial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN.

- a) Que se reconocen la personalidad con que comparecen.
- b) Que reconocen las acciones de beneficio social que cada una de ellas ejecuta en beneficio de la población.
- c) Que coinciden en que para mitigar y seguir combatiendo cada uno de los problemas que aquejan a la población que habita el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es necesario conjuntar esfuerzos para que por medio de los programas sociales que implementa "EL MUNICIPIO" se hagan llegar a aquellos bienes de mejor calidad y menor precio.
- d) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.



Expuesto lo anterior, las partes otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Por medio del presente **"LAS PARTES"** acuerdan establecer las bases y mecanismos específicos por medio de los cuales se llevará a cabo la adquisición y pago en numerario de los artículos de papelería adquiridos por los planteles educativos dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Apoyo que se otorgaran de la siguiente manera:

Plantales beneficiados	Número de Alumnos	\$50.00 pesos por Alumno
142	11,978	\$598,900.00 pesos

Acción	Fecha	Lugar
Evento de entrega	Miércoles 24 de Agosto de 2016 con un horario de 12:00 am a 3:00 pm	Salón de Usos Múltiples del CAT, calle Higuera #70, Col. Centro de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Fecha de canje en papelerías acordadas	Del 24 de Agosto al 09 de Septiembre del 2016	
Fecha de entrega de facturas (Acompañada de certificados)	15 al 20 de septiembre de 2016 con un Horarios de 9:00 am a 2:00 pm	Planta baja del CAT, calle Higuera #70, Col. Centro de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Entrega de cheque a proveedores	Del 26 al 28 de Septiembre de 2016	Planta baja del CAT, calle Higuera #70, Col. Centro de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En caso de ser necesario, la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad de **"EL MUNICIPIO"** solicitará realizar una segunda entrega de certificados, con las fechas y horarios que esta última determine.

**SEGUNDA.** - Para efectos de lo acordado en la cláusula anterior, **"LA CÁMARA"** participara a través de sus agremiados, específicamente de los adheridos al sector papelero, en la provision de dichos insumos y materiales.



Para efectos de este convenio los agremiados que podrán participar en el sub-programa de "Entrega de Certificados de Apoyo en Artículos de Papelería a los Preescolares Oficiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga", serán los siguientes:

1. VAZQUEZ HERMANOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
2. CORIBA & CORNEJO, S. DE R.L. DE C.V.
3. AZPEITIA SUCESORES, S.A. DE C.V.
4. GRUPO PAPELERO BETY, S.A. DE C.V.
5. TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V.
6. ORGANIZACIÓN PAPELERA OMEGA, S.A. DE C.V.
7. SAN FELIPE ESCOLAR, S.A. DE C.V.
8. ZAPOPAN ESCOLAR, S.A. DE C.V.

**TERCERA.** - "LAS PARTES" acuerdan que "LA CÁMARA" a través de sus agremiados al sector papelerero y que han quedado establecidos en la cláusula segunda del presente contrato, participaran en el suministro y provisión de los artículos de papelería en su calidad de mayoristas, con precios preferenciales que no podrán ser de ninguna forma superiores a los que se establecen como aceptados en el mercado para los mayoristas.

**CUARTA.**- Para efectos de ejecutar el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" ha emitido y entregado a cada uno de dichos planteles un certificado que ampara un valor económico cuantificable en dinero que refleja el número de alumnos inscritos en el plantel preescolar de referencia y que multiplicado por el apoyo individual por alumno resulta un gran total que ampara el total del certificado.

A su vez, dicho certificado-valor deberá ser canjeado en las instalaciones que ocupe cada uno de los agremiados señalados en la cláusula segunda del presente contrato, lo cual, deberá ocurrir en el plazo que se establece en el mismo y exclusivamente por el director del plantel educativo de que se trate.

De forma posterior y sin que sea rebasado el presente ejercicio fiscal, el agremiado que posea el certificado-valor y que a su vez haya entregado como contraprestación diversos artículos de papelería, deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad para iniciar con el proceso de intercambio del certificado-valor por su equivalente en dinero, para lo que presentará el certificado original acompañado de la factura que ampare dicho monto, recibiendo en su caso el contrarrecibo correspondiente o bien el cheque nominativo que ampare el pago.

**QUINTA.** - "EL MUNICIPIO" ha establecido diversas medidas de seguridad, contenidas en cada uno de los certificados-valor, sin las que los mismos carecerán de validez, por lo que el agremiado que intercambie su equivalente por artículos de papelería omitiendo



que el agremiado que intercambie su equivalente por artículos de papelería omitiendo verificar dichas medidas de seguridad lo hará bajo su cuenta y riesgo, renunciado a cualquier tipo de reclamación al respecto.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia son las siguientes:

1. Un certificado original, una copia original y tres hojas de papel autocopiable.
2. Contendrán la firma autógrafa de la Tesorera Municipal, del Director de Educación, del Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, del Coordinador Operativo del Programa de Útiles y Uniformes, por último, del Jefe de la Sección de la Asociación de Mayoristas Papeleros de Occidente y la del Director del plantel de que se trate.
3. Contendrán el preescolar a que se hace referencia, su clave, el turno el número total de alumnos y el grado a que pertenecen.
4. Contendrá con número y letra el monto económico que ampara.
5. Por ultimo contendrá el número de folio al que pertenece.

Para efectos de clarificar lo contenido en la presente cláusula se adjunta al presente como parte integral del mismo un original carente de valor del certificado-valor a que se refiere la presente cláusula.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** reconocen que aunque no están expresamente reguladas en este documento, del mismo, se derivan diversas relaciones jurídicas, entendiéndose como tales las que se desprenden entre **"EL MUNICIPIO"** y los planteles beneficiados con el sub-programa, la que se deriva de los planteles beneficiados con el sub-programa y los agremiados que se especifican en la cláusula segunda del presente documento y por último, la que se deriva entre **"EL MUNICIPIO"** y los agremiados que se especifican en la cláusula segunda del presente documento.

En este sentido, **"EL MUNICIPIO"** es únicamente responsable frente a **"LA CÁMARA"** de su obligación de pago o intercambio por dinero de los certificados-valor, por lo que de ninguna forma será responsable de ninguna obligación que **"LA CÁMARA"** o sus agremiados adquiera frente a terceros.

**SEPTIMA.** - Para el cumplimiento y la debida realización de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en integrar una comisión de evaluación y seguimiento, la cual estará constituida por un representante de cada una de ellas; esta comisión se reunirá cuando se requiera dar seguimiento al proyecto o actividad específica acordada por **"LAS PARTES"**.

**OCTAVA.** - Este convenio tendrá una vigencia hasta el día 30 (treinta) del mes de



septiembre de 2016 (dos mil diez y seis) y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

528 4400

www.tlajomulco.por.mx

**NOVENA.** – “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de este convenio, lo anterior de conformidad con lo establecido por la ley federal del derecho de autor.

**DECIMA.** - Cualquier modificación o adición a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por ambas partes y se tomarán como parte integral el presente.

**DECIMA PRIMERA.** – “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o evitarse.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMA SEGUNDA.** – “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el convenio cuando concurran razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas, cualquiera de las partes lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de dárselo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

**DÉCIMA TERCERA.** – “LAS PARTES” reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna; única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente convenio.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

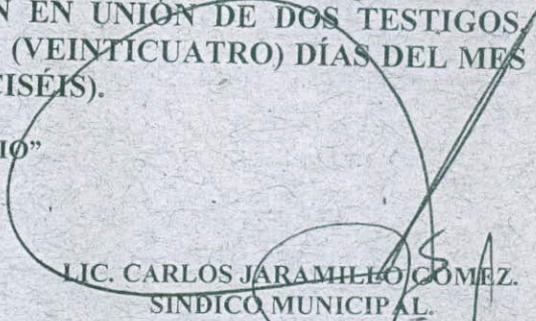


**DÉCIMA CUARTA.-** Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**LEÍDO EL ANTERIOR CONVENIO, LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE MANIFIESTAN CONFORMES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS PARA SU DEBIDA CONSTANCIA A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEÍS).**

**"EL MUNICIPIO"**

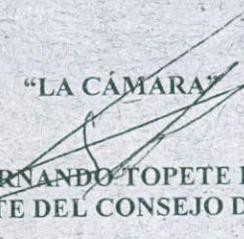
  
**LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
**LIC. CARLOS JARAMILLO COMEZ.**  
SINDICO MUNICIPAL.

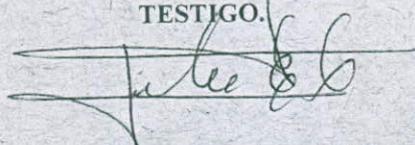
  
**LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

  
**LIC. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ.**  
TESORERA MUNICIPAL

**"LA CÁMARA"**

  
**LIC. FERNANDO TOPETE DÁVILA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TESTIGO.

  
**LIC. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ.**

TESTIGO.

  
**LIC. LEONARDO DANIEL PADILLA PÉREZ.**

